

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00484 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”** contra **OMAR AGUILAR GARCIA** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$2.615.513, por concepto de capital de las 27 cuotas no pagadas desde el 30 de agosto de 2009 al 30 de octubre de 2010, incorporadas en el pagaré N° 002945 allegado al presente cuaderno, discriminadas de la siguiente manera:

30/08/2009	\$ 52.586	30/10/2010	\$ 95.704
30/09/2009	\$ 54.884	30/11/2010	\$ 99.887
30/10/2009	\$ 57.283	30/12/2010	\$ 104.252
30/11/2009	\$ 59.786	30/01/2011	\$ 108.807
30/12/2009	\$ 62.399	28/02/2011	\$ 113.562
30/01/2010	\$ 65.125	30/03/2011	\$ 118.525
28/02/2010	\$ 67.971	30/04/2011	\$ 123.704
30/03/2010	\$ 70.942	30/05/2011	\$ 129.110
30/04/2010	\$ 74.042	30/06/2011	\$ 134.752
30/05/2010	\$ 77.277	30/07/2011	\$ 140.641
30/06/2010	\$ 80.654	30/08/2011	\$ 146.787
30/07/2010	\$ 84.179	30/09/2011	\$ 153.202
30/08/2010	\$ 87.858	30/10/2011	\$ 159.897
30/09/2010	\$ 91.697		<b>\$ 2.615.513</b>

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el día de su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$1.020.161, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 27 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título base de la ejecución.

1.4. Por la suma de \$773.381, correspondiente al concepto de aval contenido en el pagare allegado como báculo de la ejecución.

1.5. Por la suma de \$97.200, correspondiente al concepto de seguros contenido en el pagare allegado como base de la ejecución.

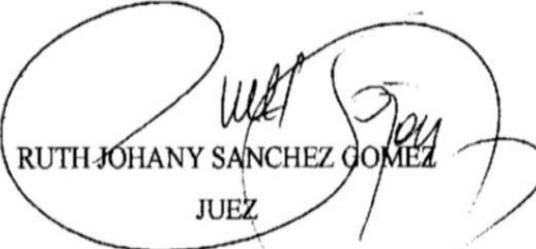
2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a l demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada Dayana Fernanda Sierra Castelblanco, como apoderada judicial de la de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 46 fijado hoy_01/07/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria